

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Consejo de Agricultura, Industria y Comercio es el Cuerpo superior consultivo del Gobierno en la administración de aquellos ramos de la riqueza pública de la Península.

Tiene además por objeto proponer al Gobierno lo que considere conveniente para el fondo de los presados ramos, y plantear y resolver problemas con ellos relacionados.

Dependerá del Ministerio de Fomento.

Art. 2.º El Consejo se compondrá de 43 Consejeros numerarios de los cuales tendrán la consideración y honores de los superiores de Administración civil.

Art. 3.º Para ser nombrado Consejero se requiere ser español, haber cumplido la edad de 35 años, haberse distinguido por su capacidad y servicios en cualquiera de los ramos del Instituto del Consejo, y tener su residencia en Madrid.

Art. 4.º Los Consejeros serán nombrados por Real decreto, proveyéndose las vacantes á elección del Ministro.

Serán Consejeros natos el Director general de

Agricultura, Industria y Comercio, los Presidentes de las Juntas consultivas de Montes, Agronómica y Minas, y el Director del Conservatorio de Artes.

Art. 5.º El Consejo podrá invitar directamente á los cultivadores, ganaderos, industriales y comerciantes de especiales conocimientos y representación de obreros para que asistan temporalmente con voz á sus sesiones. Igual invitación, y con igual carácter, podrá dirigir á los funcionarios públicos que se hayan distinguido por su capacidad y servicios. Esta invitación se hará por conducto del Ministro de Fomento.

Art. 6.º El cargo de Consejero es compatible con cualquiera del Estado, de la provincia ó del Municipio.

Art. 7.º Los Consejeros tienen el deber de proponer al Consejo lo que consideren conveniente á su prosperidad y fomento, así como despachar todas las comisiones que se les confieran.

Art. 8.º El cargo de Consejero es gratuito y honorífico, sin perjuicio de que en el reglamento puedan establecerse dietas por asistencias y remuneraciones por trabajos especiales en analogía con lo que se practica en las Reales Academias.

Art. 9.º Se entiende que hacen dimisión de su plaza los que dejen de desempeñar sus funciones por espacio de seis meses sin algún impedimento legítimo que lo justifique, ó hallarse desempeñando alguna comisión de las expresadas en el art. 8.º que le obligue á residir temporalmente fuera de Madrid.

Art. 10. El Consejo conocerá de los negocios de su competencia en Consejo pleno y en Secciones.

Art. 11. Las Secciones serán seis, á saber:

- 1.ª De cultivo.
- 2.ª Ganadería.



- 3.<sup>a</sup> Montes.  
4.<sup>a</sup> Industria.  
5.<sup>a</sup> Comercio.  
Y 6.<sup>a</sup> Asuntos generales.

Art. 12. El Consejo tendrá un Presidente nombrado por el Gobierno de entre los Consejeros, y seis Presidentes de Sección nombrados por cada una de éstas.

Art. 13. El Consejo tendrá para el despacho de los negocios una Secretaria, compuesta de un Secretario general y el número de Oficiales que sean necesarios, cuya plantilla formará el Consejo, y siendo nombrados por el Ministro.

Art. 14. Formarán la Comisión de gobierno interior el Presidente y los Presidentes de Secciones, actuando como Secretario el general del Consejo.

Art. 15. Cuando no asista al Consejo pleno el Presidente, lo reemplazará el Presidente de Sección más antiguo; y en el caso de ser dos ó más de igual antigüedad, el más anciano. En su defecto, el Consejero más antiguo, y entre iguales, el de más edad.

Art. 16. Todos los años vacará el Consejo desde el 15 de Julio al 15 de Octubre, Durante las vacaciones no se despacharán más negocios que los que disponga el Ministro de Fomento, y los que, á juicio del Presidente, sean de reconocida urgencia, para lo cual quedará constituida una Comisión, compuesta de un Vocal de cada Sección.

Art. 17. El Consejo podrá celebrar sesiones públicas para tratar de la resolución de problemas referentes á Agricultura, Industria y Comercio, cuando así lo disponga el Ministro.

Art. 18. Habrá Consejos provinciales de Agricultura, Industria y Comercio en cada capital de la Península y en las poblaciones donde el Ministro considere conveniente su establecimiento, oído el dictamen del Consejo superior. La organización y atribuciones de estos Consejos se determinarán en el Reglamento.

Art. 19. El Ministro, oyendo el parecer del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, dictará el oportuno reglamento para la ejecución de este decreto.

Art. 20. El Consejo será oído necesariamente y en pleno:

1.<sup>o</sup> Sobre los reglamentos é instrucciones para la aplicación de las leyes de Agricultura, Industria y Comercio, y cualquiera alteración que en ellos hayan de hacerse.

2.<sup>o</sup> Sobre la organización, régimen y programas de la enseñanza agrícola, pecuaria, forestal é industrial que el Gobierno sostenga directa ó indirectamente en los tres grados de la Instrucción pública.

3.<sup>o</sup> Sobre la recomendación de libros útiles para la enseñanza de las ciencias y artes que se refieran al objeto del Consejo.

4.<sup>o</sup> Sobre la creación de centros de observaciones ó de experimentos agrícolas ó industriales.

5.<sup>o</sup> Sobre la organización de los servicios públicos concernientes á los ramos de la Agricultura, Industria y Comercio cuando su importancia lo reclame.

6.<sup>o</sup> Sobre la formación de la Estadística rural, industrial y mercantil, que se organice por el Ministro de Fomento con el carácter de servicio general.

7.<sup>o</sup> Sobre el establecimiento de nuevas poblaciones.

8.<sup>o</sup> Sobre las Ordenanzas de policía rural.

9.<sup>o</sup> Sobre los reglamentos del régimen pecuario.

10. Sobre la creación de instituciones de crédito agrícola.

11. Sobre los reglamentos relativos á la propiedad industrial y marcas de fábrica

12. Sobre la organización de los establecimientos industriales sostenidos ó subvencionados por el Estado.

13. Sobre la organización de las Exposiciones agrícolas é industriales, nacionales é internacionales, siempre que sean costeadas ó subvencionadas con fondos del Estado.

Art. 21. Los trabajos del Consejo tendrán por objeto:

1.<sup>a</sup> Dar su dictamen sobre todas las cuestiones que el Gobierno juzgue conveniente someterle.

2.<sup>a</sup> Establecer investigaciones sobre los diferentes ramos de las ciencias y artes de su Instituto.

3.<sup>a</sup> Sostener correspondencia con las Corporaciones y con los individuos que cultiven las ciencias y artes que son objeto de los fines del Consejo.

4.<sup>a</sup> Proponer al Ministro la celebración de certámenes públicos para la resolución de los problemas difíciles de la Agricultura, Industria y Comercio y las recompensas que convenga conceder.

5.<sup>a</sup> Proponer la publicación de los escritos desconocidos, la reimpresión de obras clásicas y la formación de tratados, elementos y compendios de las ciencias y artes que son del Instituto del Consejo.

6.<sup>a</sup> Informar única y exclusivamente, por expreso mandato del Ministro, sobre el mérito científico de obras impresas ó manuscritos que se presenten por sus autores solicitando el juicio del Consejo.

7.<sup>a</sup> Proponer la publicación del resumen de sus trabajos anuales, las Memorias, informes y demás escritos que considere oportuno.

Art. 22. Quedan derogados los decretos de 26 de Junio y 13 de Noviembre de 1874 y demás disposiciones en cuanto se opongan á lo preceptuado en el presente.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Hasta que el número de Consejeros se reduzca al marcado en el art. 2.<sup>o</sup> se irán amortizando las vacantes que ocurran.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Angel Carvajal y Fernández de Córdova.

(Gaceta 17 Noviembre 1883).

## MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 15 de Mayo último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Casillas de Coria, provincia de Cáceres, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos correspondiente al año económico de 1882-83, dicho

alto Cuerpo, con fecha 4 de Julio próximo pasado, ha informado de acuerdo con ese Centro:

«Que considerando que el cupo que en la actualidad tiene es de 4.366 pesetas 67 céntimos, y el que tenía con anterioridad á la ley de 31 de Diciembre de 1881 de 6.238'10 pesetas, lo que arroja una diferencia de menos en el actual cupo de 1.871'43 pesetas, ó sea un 30 por 100;

Y considerando que, según determina la Real orden de 15 de Julio de 1882, dictada en consonancia con la ley de 6 del mismo mes y año, las rebajas que se hagan en los cupos no podrán exceder del 30 por 100, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1883.—Cuesta.—Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 15 de Mayo último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Benalauria, provincia de Málaga, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 4 de Julio próximo pasado, ha informado de acuerdo con ese Centro:

«Que considerando que si bien aparece aumento en el actual cupo comparado con el anterior á la ley de 31 de Diciembre de 1881, aquél sólo asciende al 40 por 100;

Y considerando que el tipo medio de gravamen individual señalado á los pueblos de igual base de población es de 5'75 pesetas; y resultándole al de que se trata el de 5'39 pesetas, obtiene un beneficio de 36 céntimos, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1883.—Cuesta.—Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 15 de Mayo último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Nerja, provincia de Málaga, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos correspondien-

te al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 4 de Julio próximo pasado, ha informado de acuerdo con ese Centro:

«Que considerando que si bien aparece aumento en el actual cupo comparado con el anterior á la ley de 31 de Diciembre de 1881, dicho aumento no llega al 35 por 100;

Y considerando que el tipo medio de gravamen individual señalado á los pueblos de igual base de población es de 7'97 pesetas; y resultándole al de que se trata el de 6'44 pesetas, obtiene un beneficio 1'53, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1883.—Cuesta.—Sr. Director general de Impuestos.

(Gaceta 22 Octubre 1883).

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ORDEN PÚBLICO.—Circular.

Según me participa el Alcalde de Alfamén, ha desaparecido de la casa paterna el joven Manuel Francés Pérez, de 15 años de edad. Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca, y caso de ser habido lo pongan á disposición del Alcalde referido.

Zaragoza 20 de Noviembre de 1883.—El Gobernador, José Becerra Armesto.

## SECCION TERCERA.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Por acuerdo de la Corporación se abre un nuevo plazo de ocho días para que pueda solicitarse la plaza de Portero del rastrillo del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, sin fijar ó exigir edad determinada á los aspirantes, que deberán presentar instancia en la Secretaría de la Diputación.

Zaragoza 20 de Noviembre de 1883.—El Presidente, Casiano Arrizabalaga.—El Diputado Secretario, Tomás Ximénez de Embún.—El Diputado Secretario, J. Sigüenza.

# ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE DICIEMBRE DE 1883.

## NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes, de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONCLUSION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. C/s.
D. Nicolás Fabián.....	Tauste.	Campo.	Tauste.	Cleno.	14	16	15
Francisco Sierra.....	Carinena.	Casa.	Idem.	Id.	183	en 21 de Diciembre de 1883...	225'01
Joaquín Belío.....	Novillas.	Campo.	Novillas.	Id.	15	en 28 idem idem.....	58'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	118	en 1.º idem idem.....	96'25
Francisco Escuer.....	Zaragoza.	Id.	Frescano.	Id.	120	en idem idem.....	12'26
Celestino Moreno.....	Novillas.	Id.	Novillas.	Id.	130	en 3 idem idem.....	150
Pedro de Sos.....	Torralba.	Palomar.	Torralba de Ribota.	Id.	133	en 11 idem idem.....	51'25
Marcos Ibañez.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	134	en 15 idem idem.....	25'50
Pedro Frago.....	Magallón.	Olivar.	Magallón.	Id.	135	en idem idem.....	88'75
Leandro Tejada.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	136	en 21 idem idem.....	92'50
Dionisio López.....	Zaragoza.	Casa.	Mallén.	Id.	137	en idem idem.....	97'50
Manuel Otal.....	La Zaida.	Campo.	La Zaida.	Id.	116	en idem idem.....	54
Blas Espes.....	Erla.	Id.	Erla.	Id.	117	en 5 idem idem.....	5
Benito Girauta.....	Zaragoza.	Olivar.	Ambel.	Id.	120	en 7 idem idem.....	106'35
Juan Orduna.....	Idem.	Huerto.	Bijuesca.	Id.	123	en idem idem.....	56'28
Tomás Fraile.....	Ambel.	Campo.	Ambel.	Id.	128	en 17 idem idem.....	33
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	129	en idem idem.....	90
Estéban Muñoz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	130	en idem idem.....	17
Luis Lafuente.....	Pradilla.	Id.	Idem.	Id.	131	en idem idem.....	75
Mariano Simón.....	Tauste.	Id.	Tauste.	Id.	132	en idem idem.....	63
Gervasio Torres.....	Alpartir.	Olivar.	Alpartir.	Id.	133	en 23 idem idem.....	34'62
Jose Carrascón.....	Muel.	Granero.	Muel.	Id.	157	en 13 idem idem.....	39
Pascual Mingujón.....	Nuévalos.	Finca.	Nuévalos.	Id.	158	en 14 idem idem.....	11'85
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	159	en idem idem.....	11'85
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	160	en idem idem.....	19
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	161	en idem idem.....	16'55
Gervasio Saurin.....	Zaragoza.	Granero.	Villanueva de Gállego.	Id.	163	en 22 idem idem.....	74'25
Antonio Gil.....	Idem.	Huerto.	Alpartir.	Id.	165	en idem idem.....	45
Mariano Martínez.....	Idem.	Id.	Tierna.	Id.	382	en idem idem.....	35'50
Vicente Montañés.....	La Almunia.	Solar.	La Almunia.	Id.	383	en 9 idem idem.....	28'75
Joaquín Alenár.....	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Id.	251	en 17 idem idem.....	940
Bernardo Fidalgo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	252	en 4 idem idem.....	352'20
	Madrid.	Id.	Idem.	Id.	253	en idem idem.....	330

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Ignacio Anson.	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Clero.	19	en 22 de Diciembre de 1883.....	469'86
Mariano Bondia.	Maella.	Campo.	Maella.	Id.	260	en idem idem.....	37'45
Cefeirino Pérez.	Utebo.	Id.	Utebo.	Id.	261	en idem idem.....	20'70
Pablo Salvador.	Madrid.	Casa.	Zaragoza.	Id.	262	en 31 idem idem.....	480'66
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	263	en idem idem.....	420'78
Mariano Nadal.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	264	en idem idem.....	397'96
Fernando López.	Zaragoza.	Campo.	Idem.	Id.	265	en idem idem.....	152'50
Agustín Saganta.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	266	en idem idem.....	225'80
Angel Garcia.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	267	en idem idem.....	118'45
Isidro Abancell.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	268	en idem idem.....	220'05
Andrés Mendón.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	269	en idem idem.....	118'60
Silverio López.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	270	en idem idem.....	208'50
Nicolás Morlans.	Pastriz.	Id.	Pastriz.	Id.	271	en idem idem.....	35'55
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	272	en idem idem.....	45'70
Bías Requena.	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	273	en idem idem.....	167'05
Nicolás Morlans.	Pastriz.	Id.	Pastriz.	Id.	274	en idem idem.....	30'90
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	275	en idem idem.....	35'75
Mariano Agueras.	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Id.	276	en idem idem.....	13'50
Fernando Pérez.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	278	en 10 idem idem.....	1.057'76
José Manzano López.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	58	en idem idem.....	880'36
Mariano Saurin.	Novillas.	Id.	Novillas.	Id.	59	en 12 idem idem.....	1.265'64
Celestino Moreno.	Borja.	Id.	Idem.	Id.	60	en 10 idem idem.....	1.270
Enrique Castro.	Caspé.	Id.	Caspé.	Id.	23	en idem idem.....	130
Marcelino Pascual.	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	24	en idem idem.....	37'50
Joaquín Miravete.	Velilla de Jiloca.	Dehesa.	Velilla de Jiloca.	Id.	61	en 23 idem idem.....	7.502'50
Salvador Morta.	San Mateo de Gállego.	Campo.	San Mateo de Gállego.	Id.	166	en 20 idem idem.....	81'30
Benito Pérez.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	167	en 12 idem idem.....	47'30
Francisco López.	Peñaflor.	Id.	Idem.	Id.	168	en idem idem.....	150'20
Casimiro Tirado.	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	169	en 22 idem idem.....	124
Pablo Cotaina.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	170	en 27 idem idem.....	71
Martín Urriés.	San Mateo de Gállego.	Id.	Idem.	Id.	171	en 28 idem idem.....	71'80
Licer Aranda y otro.	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	174	en idem idem.....	81'80
José Perulán.	Rueda.	Id.	Idem.	Id.	175	en 29 idem idem.....	139'50
Pablo Cotaina.	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	176	en 29 idem idem.....	87
Mariano Loscos.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	177	en 30 idem idem.....	96'80
Basilio Balchique.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	242	en 9 idem idem.....	60'90
Mariano Saurin.	Aguarón.	Id.	Idem.	Propios.	7	en 27 idem idem.....	830
José Palomar.	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	10	en 29 idem idem.....	505
Raimundo Fábregas.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	60	en 3 idem idem.....	2.300
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	171	en 5 idem idem.....	400
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	172	en idem idem.....	322'50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	173	en idem idem.....	422'50
Pedro Gil.	Piedratujada.	Id.	Idem.	Id.	174	en idem idem.....	762'50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	175	en 19 idem idem.....	150
Andrés Alvarez.	Sobraduel.	Id.	Idem.	Id.	178	en idem idem.....	200
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	179	en 20 idem idem.....	1.355
Justo Pérez.	Sierra de Luna.	Horno.	Sierra de Luna.	Id.	180	en idem idem.....	1.660
Francisco Orga.	Muel.	Dehesa.	Muel.	Id.	181	en 22 idem idem.....	76
				Id.	182	en 3 idem idem.....	1.000
				Id.	100		

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y fóllo de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cs.
D. Joaquín Redondo.....	Zaragoza.	Monte.	Vistabella.	Propios.	101	en 4 de Diciembre de 1883...	97'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	102	en idem idem.....	55
Pascual Adrian.....	Idem.	Id.	Inogés.	Id.	103	en 6 idem idem.....	56'55
Joaquín Redondo.....	Idem.	Id.	Vistabella.	Id.	106	en idem idem.....	55
Pedro Martín.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	108	en 9 idem idem.....	39'20
Joaquín Rallo.....	Idem.	Id.	Toralba.	Id.	109	en 10 idem idem.....	66'30
Antonio Sevaller.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	111	en 14 idem idem.....	50'30
Santiago Jimeno.....	El Frasno.	Id.	Idem.	Id.	16	en 6 idem idem.....	502'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	18	en idem idem.....	593
Joaquín Pujadas.....	Sabiñán.	Id.	Idem.	Id.	19	en 12 idem idem.....	1.500
Salvador Muñoz.....	Fuentes de Jiloca.	Tejar.	Fuentes de Jiloca.	Id.	20	en idem idem.....	97'50
Antonio Olite.....	Luceni.	Terreno.	Luceni.	Id.	21	en 27 idem idem.....	212'50
Dámaso Bescós.....	Huesca.	Monte.	Jaraba.	Id.	13	en 20 idem idem.....	1.840
Melchor Carrascón.....	Fuentes de Jiloca.	Censo.	Fuentes de Jiloca.	Id.	90	en 26 idem idem.....	118'80
Angel Casajús.....	Borja.	Casa.	Borja.	Clero.	23	en 23 idem idem.....	201'
Pedro Martín.....	Zaragoza.	Era.	Zaragoza.	Id.	33	en 15 idem idem.....	559'30

Zaragoza 7 de Noviembre de 1883.—El Oficial del Negociado, Luis Jordana.—El Administrador, J. de la Guardia.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Archivos, Bibliotecas y Museos.

Se halla vacante en la Sección de Bibliotecas del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios una plaza de Oficial de tercer grado, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual debe proveerse con arreglo al art. 56 del reglamento vigente por concurso entre todos los Ayudantes de la misma Sección que lleven prestados en ella dos años de servicio.

Los concurrentes presentarán en esta Dirección general en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, las solicitudes documentadas en que se justifiquen los títulos, méritos y servicios alegados; en la inteligencia de que sólo serán admitidas hasta las cinco de la tarde del día en que el citado plazo espire.

Madrid 15 de Noviembre de 1883.—El Director general interino, Santos María Robledo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 1.620.000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta-Abajo de la isla de Cuba para suministro de las Fábricas de la Península.

1.<sup>a</sup> La Hacienda pública contrata el suministro de 1.620.000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta-Abajo de la isla de Cuba para las Fábricas que la misma tiene establecidas ó que establezca en la Península, surtido de las clases y en las cantidades siguientes:

	Kilogramos.
15 por 100, clase 8. <sup>a</sup> , ó sean.....	243.000
20 por 100, idem, 9. <sup>a</sup> , ó sean.....	324.000
30 por 100, idem 10, ó sean.....	486.000
35 por 100, idem capadura, ó sean.....	567.000
100 TOTAL.....	1.620.000

2.<sup>a</sup> El tabaco objeto de este contrato ha de ser precisamente de Vuelta-Abajo, de las clases y en las proporciones que determina la cláusula anterior, de buena calidad, fresco, maduro, sano, de buen color y aroma, conforme con los tipos ó muestras respectivas y de la cosecha inmediatamente anterior á la época en que la entrega se efectúe; deberá proceder directamente de la isla de Cuba, y presentarse envasado en tercios á la costumbre del Mercado productor y forrados con una funda de lienzo para su mejor conservación y transporte.

3.<sup>a</sup> Desde la publicación del presente pliego en la *Gaceta de Madrid* y de la Habana estarán de manifiesto en la Dirección general de Rentas Estancadas, y en la de Hacienda de la isla de Cuba respectivamente, los ejemplares necesarios de cada uno de los tipos ó muestras de las clases 8.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup>, 10 y capaduras de tabaco Vuelta-Abajo que se contrata con el objeto de que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, según lo prevenido en la condición 2.<sup>a</sup> del pliego general aprobado para estos servicios por Real orden de 5 de Abril de 1881.

4.<sup>a</sup> Los 1.620.000 kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán por el contratista en las Fábricas en las épocas y proporciones siguientes:

## CLASES.

	8. <sup>a</sup> Kilogramos.	9. <sup>a</sup> Kilogramos.	10. Kilogramos.	CAPADURA. Kilogramos.	TOTAL. Kilogramos.
PRIMERA CONSIGNACIÓN.					
En el mes de Setiembre 1884.....	8.100	10.800	16.200	18.900	54.000
En el mes de Octubre 1884.....	8.100	10.800	16.200	18.900	54.000
En el mes de Noviembre 1884.....	8.100	10.800	16.200	18.900	54.000
En el mes de Diciembre 1884.....	8.100	10.800	16.200	18.900	54.000
En el mes de Enero 1885.....	8.100	10.800	16.200	18.900	54.000
En el mes de Febrero 1885.....	8.100	10.800	16.200	18.900	54.000
En el mes de Marzo 1885.....	8.100	10.800	16.200	18.900	54.000
En el mes de Abril 1885.....	8.100	10.800	16.200	18.900	54.000
En el mes de Mayo 1885.....	8.100	10.800	16.200	18.900	54.000
En el mes de Junio 1885.....	8.100	10.800	16.200	18.900	54.000
<i>Total</i> .....	81.000	108.000	162.000	189.000	540.000
SEGUNDA CONSIGNACIÓN.					
En el mes de Setiembre 1885.....	8.100	10.800	16.200	18.900	54.000
En el mes de Octubre 1885.....	8.100	10.800	16.200	18.900	54.000
En el mes de Noviembre 1885.....	8.100	10.800	16.200	18.900	54.000
En el mes de Diciembre 1885.....	8.100	10.800	16.200	18.900	54.000
En el mes de Enero 1886.....	8.100	10.800	16.200	18.900	54.000
En el mes de Febrero 1886.....	8.100	10.800	16.200	18.900	54.000
En el mes de Marzo 1886.....	8.100	10.800	16.200	18.900	54.000
En el mes de Abril 1886.....	8.100	10.800	16.200	18.900	54.000
En el mes de Mayo 1886.....	8.100	10.800	16.200	18.900	54.000
En el mes de Junio 1886.....	8.100	10.800	16.200	18.900	54.000
<i>Total</i> .....	81.000	108.000	162.000	189.000	540.000
TERCERA CONSIGNACIÓN.					
En el mes de Setiembre 1886.....	8.100	10.800	16.200	18.900	54.000
En el mes de Octubre 1886.....	8.100	10.800	16.200	18.900	54.000
En el mes de Noviembre 1886.....	8.100	10.800	16.200	18.900	54.000
En el mes de Diciembre 1886.....	8.100	10.800	16.200	18.900	54.000
En el mes de Enero 1887.....	8.100	10.800	16.200	18.900	54.000
En el mes de Febrero 1887.....	8.100	10.800	16.200	18.900	54.000
En el mes de Marzo 1887.....	8.100	10.800	16.200	18.900	54.000
En el mes de Abril 1887.....	8.100	10.800	16.200	18.900	54.000
En el mes de Mayo 1887.....	8.100	10.800	16.200	18.900	54.000
En el mes de Junio 1887.....	8.100	10.800	16.200	18.900	54.000
<i>Total</i> .....	81.000	108.000	162.000	189.000	540.000

5.<sup>a</sup> El reconocimiento para la admisión de los tabacos se verificará con estricta sujeción á lo que determinan las condiciones 14 y 15 del citado pliego general, y para apreciar el peso limpio de abono se descontará el 10 por 100 del peso bruto de cada tercio y la misma cantidad proporcional del tabaco suelto admitido que pueda quedar fuera de los tercios por resultado de los reconocimientos.

6.<sup>a</sup> Las responsabilidades que por las exportaciones al extranjero de los tabacos definitivamente desechados corresponda exigir al contratista, con arreglo á la condición 24 del pliego general, se liquidarán al respecto del precio por kilogramo que en la época que se contraigan tenga fijado la Hacienda en sus estancos al picado fino superior.

7.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar el día 15 de Enero de 1884, dándose principio al acto de la admisión de pliegos que presenten los licitadores á la una y media de la tarde, no pudiendo admitirse ningún otro pliego habiendo sonado la hora de las dos en el reloj del despacho del Director general de Rentas.

8.<sup>a</sup> El depósito de garantía que cada licitador ha de presentar como uno de los requisitos exigidos para que su proposición se considere válida, según la disposición 3.<sup>a</sup>, regla 4.<sup>a</sup> de las de subasta determinadas en el referido pliego general, deberá ser 250.000 pesetas en la forma y condiciones que en la regla 6.<sup>a</sup> de dicho pliego se expresan; extendiéndose la proposición en papel del timbre 11.<sup>o</sup>

9.<sup>a</sup> Se considera parte integrante del presente pliego, como comprendido en el mismo para todos sus efectos, el de las condiciones generales y reglas de subasta, aprobado por Real orden de 5 de Abril de 1881, inserto en el núm. 99 de la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 9 del propio mes, y

*Boletín oficial* de la provincia, núm. 88, fecha 13 del mismo, y que consta impreso unido al expediente de este servicio para el debido conocimiento de los licitadores.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del pliego de las condiciones generales para los contratos de tabaco en rama, inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm. 99, fecha 9 de Abril de 1881, y en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 88, fecha 13 del mismo mes, así como del pliego particular referente al suministro de 1.620.000 kilogramos de tabaco hoja habana Vuelta-Abajo de la isla de Cuba, conforme á las diversas clases y cantidades que se determinan en el citado pliego, inserto también en la *Gaceta de Madrid*, número . . . . ., fecha . . . . ., y en el *Boletín oficial* de esta provincia, número . . . . ., fecha . . . . ., y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en subasta pública la adjudicación de dicho servicio, se comprometo á verificar el suministro expresado, con sujeción estricta á las condiciones general y particulares de ambos pliegos, sin modificación ulterior, por los precios que á continuación se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de tabacos en rama que comprende el abastecimiento de que se trata importa la siguiente valoración:

Pesetas.

Los 243.000 kilogramos, clase 8.<sup>a</sup>, al precio de . . . . . (en letra) cada kilogramo en limpio, importan . . . . . (En número).

	Pesetas.
Los 324.000 kilogramos, clase 9. <sup>a</sup> , al precio de..... (en letra) cada kilogramo en limpio, importan.....	(En número).
Los 486.000 kilogramos, clase 10, al precio de.... (en letra) cada kilogramo en limpio, importan.....	»
Los 567.000 kilogramos, clase capaduras, al precio de..... (en letra) cada kilogramo en limpio, importan.....	»
<b>1.620.000</b>	»

Importa la valoración la suma de..... (en letra).  
(Fecha y firma del proponente).

Madrid 28 de Mayo de 1883.—El Director general, Juan García de Torres.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 8 de Junio de 1883.—Cuesta.

## SECCION SEXTA.

La Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la obtenía, consistiendo su dotación en 546 pesetas, pagadas trimestralmente de los fondos municipales.

Los que deseen solicitarla pueden hacerlo en el término de ocho días.

Oseja 18 de Noviembre de 1883.—El Alcalde, José López.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Joaquín Castro Arés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para la subasta que debe celebrarse en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 23 del actual, para la enajenación del derecho que D. Joaquín de Val y D.<sup>a</sup> Petra Vinués tienen á redimir la ganadería brava vacuna que vendieron á D. Ramón Gota, servirá de tipo la suma de 80.226 pesetas 50 céntimos, que deducida la de 30.233 pesetas 50 céntimos, crédito de Gota, queda sobrante del valor de la tasación y del coste de las hierbas ó pastos arrendados en Peñafflor hasta 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1884, en Osera hasta 1.<sup>o</sup> de Mayo del mismo año, y en Alfajarín hasta 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1885.

Lo que se hace saber por este medio para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar tomar parte en la subasta.

Dado en Zaragoza á 19 de Noviembre de 1883.—Joaquín Castro Arés.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.

Cédula de citación.

De orden del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo, y para declarar en causa criminal que se halla instruyendo sobre hurto, compa-

recerán en dicho Juzgado, sito en esta localidad y su calle de la Democracia, núm. 62, en término de nueve días, Francisca la Jabonera, que habita en la calle de Boggiero, y un criado de la misma, que vieron á un hombre llevar una talega con hierba. Zaragoza 19 de Noviembre de 1883.—Liborio Lorbés.

#### Caspe.

D. Facundo Sancho y Bonal, Juez municipal de esta ciudad y ejerciente el de instrucción por incompatibilidad del propietario en el expediente de que luego se hará mención:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas en expediente de ejecución de sentencia procedente de causa contra Sebastián Cabistán Jover, sobre hurto, se venden en pública subasta como de su propiedad, y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, las fincas siguientes:

Un campo seco, situado en el término de Fayón, partida camino de Tabernes, de cabida un cahiz y dos fanegas de tierra campá, ó sean 71 áreas y 51 centiáreas; lindante al Norte con Antonia Cabistán, al Sur con José Casaolivas, al Este con José Castarlenes y al Oeste con Manuel Ruiz: tasado en 130 pesetas.

Un corral, situado en dicho pueblo de Fayón, y su calle de Matarraña, sin número; lindante al Norte con Antonia Soberano, vinda de Miguel Lluarí, al Sur con Pablo Esqui Darán, al Este con calle de Matarraña y al Oeste con calle del Arrabal: tasado en 112 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 6 del próximo mes de Diciembre, y hora de las diez de su mañana, donde podrán presentarse los que quieran tomar parte; advirtiéndose no se admitirá postura que no sea arreglada á derecho; y que si bien los títulos de posesión de dichas fincas estarán en la Escribanía del actuario, se hallan sin inscribir; siendo condición de que el rematante verifique la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta, cuyos gastos se descontarán del precio objeto del remate.

Dado en Caspe á 14 de Noviembre de 1883.—Facundo Sancho y Gil.—Por su mandado, Teodoro Navarro.

### JUZGADOS MUNICIPALES.

#### El Burgo de Ebro.

La Secretaria del Juzgado municipal de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL: su dotación consiste en los derechos de arancel.

Los aspirantes que deseen obtener dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en este Juzgado, y dentro del término antedicho.

El Burgo de Ebro á 18 de Noviembre de 1883.—El Juez municipal, José Gracia.

IMPRESA DEL HOSPICIO.